



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2011-00337-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	HERNANDO HINCAPIE ALVAREZ

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:	
Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....	\$ 1.980.000,00
Por COSTAS procesales la suma de	\$ 30.600,00
TOTAL:.....	\$ 2.010.600,00
SON: DOS MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS.	


VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2011-00337-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	HERNANDO HINCAPIE ALVAREZ

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas, así mismo venció el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin que las partes haya presentado objeción alguna. Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de marzo de 2023

AUTO No. 332

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

De otro lado, teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:



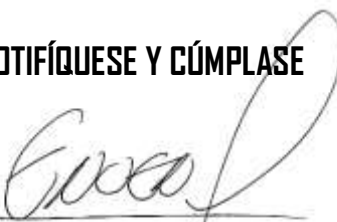
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el togado por la parte actora, cual comprende el valor del capital por la suma de \$14.847.238,00 y los intereses moratorios con corte al 10 de octubre de 2022 por valor de \$67.593.400,00, para un total de \$82.440.638,00

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **DOS MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.010.600,00)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 21**, a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00395-00
EJECUTANTE	ANA JULIETA RIOS DUQUE.
EJECUTADO	COLPENSIONES.

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:	
Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....	\$1.269.981,53
Por COSTAS procesales la suma de	\$ 00,00
TOTAL:.....	\$ 1.269.981,53
SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS	

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00395-00
EJECUTANTE	ANA JULIETA RIOS DUQUE.
EJECUTADO	COLPENSIONES.

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas, así mismo venció el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin que las partes haya presentado objeción alguna. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de marzo de 2023

AUTO No. 331

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

De otro lado, teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución proferida dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el togado por la parte actora, cual comprende el valor de \$20.936.789,33 con corte al 31 de octubre de 2022.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.269.981,53)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 21**, a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00152-00
EJECUTANTE	ADELA QUIÑONES DE HENAO
EJECUTADO	COLPENSIONES.

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:	
Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....	\$ 367.277,19
Por COSTAS procesales la suma de	\$ 0,00,
TOTAL:.....	\$ 367.277,19
SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DIECINUEVE PESOS.	


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00152-00
EJECUTANTE	ADELA QUIÑONES DE HENAO
EJECUTADO	COLPENSIONES.

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas, así mismo, venció el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin que las partes haya presentado objeción alguna. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretario

Tuluá Valle, 15 de marzo de 2023

AUTO No. 327

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

De otro lado, teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el togado por la parte actora, la cual comprende el valor del capital por la suma de \$5.246.817.00, con corte al 09 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DIECINUEVE PESOS (\$367.277,19)**, a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 21**, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00697-00
EJECUTANTE	GLADYS ELENA FRANCO
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ejecutiva de la referencia.
Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de marzo de 2023.

AUTO No. 333.

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor de la señora GLADYS ELENA FRANCO por la condena proferida dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, impuesta providencia N°. 04 del 05 de febrero de 2021, confirmado posteriormente en decisión del 15 de diciembre de 2021, proferido por el H. Tribunal Superior de Buga, junto a las costas procesales.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (sentencia N°. 04 del 15 de diciembre de 2021), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 100 del C. del P. Laboral y 422 del C. G. del P., pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Juzgado librará la orden de pago por el capital antes indicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora **GLADYS ELENA FRANCO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero:

- A) Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$18.320.179,00), por concepto de retroactivo pensional por el**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

término comprendido entre los meses de octubre de 2014 a enero de 2021, esta suma deberá ser cancelada de manera actualizadas por la entidad demandada a la fecha efectiva del pago.

- B)** Por la obligación de cancelar en forma vitalicia el 25,5% de la pensión de sobreviviente dejada por el señor CESAR VARELA MURGEITIO, a partir del mes de febrero de 2021 y hasta tanto se incluya en nómina de pensionados conforme lo ordenado en la sentencia que sirve de título ejecutivo.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

CUARTO. - Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. – Las medidas preventivas solicitadas el Despacho las decretaran si llegare a quedar en firme la liquidación del crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO . - FACULTAR a la Dra. LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO con T.P N°.129.960 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 21**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2017-00223-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ANA MILENA PARRA AGUIRRE
DEMANDADO	CORPORACION REGIONAL DEL CENTRO DEL VALLE

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez informando que venció el término del traslado del avalúo allegado por el demandante, sin que el demandado realizará pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de marzo de 2023

AUTO No. 335

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede y luego de verificarse que ninguna de las partes realizó pronunciamiento alguno sobre el avalúo allegado, el Despacho dispondrá a la aprobación del mismo.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- TENER como avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 384-257, la suma de \$459.192.000, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO**
No. 21, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00570-00
EJECUTANTE	HUMBERTO DE JESUS ALVAREZ MONTOYA.
EJECUTADO	COLPENSIONES.

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:	
Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....	\$796.166,21
Por COSTAS procesales la suma de	\$ 00,00
TOTAL:.....	\$796.166,21
SON: SETECIENTOS NOVENTA SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS	


VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00570-00
EJECUTANTE	HUMBERTO DE JESUS ALVAREZ MONTOYA
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito y ninguna de las partes se pronuncio, asi mismo, se encuentra pendiente la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de marzo de 2023.

AUTO No. 330.

En efecto, en el presente caso se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución así:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor **HUMBERTO DE JESUS ALVAREZ MONTOYA** y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los siguientes rubros:

- A) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00)**, por concepto de la condena en costas ordenada en la sentencia de primera instancia.
- B) Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$8.873.803.00)**, por concepto de la condena en costas ordenada en la sentencia de Segunda Instancia.
- C) Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

Ahora bien, la liquidación que el señor apoderado presenta, cumple, en línea de principio, con lo señalado en el mandamiento de pago en cuanto a capital, sin embargo, se observa que se están liquidando intereses moratorios hasta el pago de la obligación, aun cuando los mismos no fueron decretados por el Despacho.

Conviene precisar que el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, ordena la liquidación el crédito la cual debe estar en consonancia con los indicado en el mandamiento ejecutivo de pago, no obstante, en el presente asunto, ese mandamiento de pago NO ordenó el pago de intereses moratorios por fechas posteriores a las liquidadas, por lo tanto, no proceden los



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

intereses liquidados por el apoderado. Sin embargo, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido el Despacho en su lugar reconocerá la suma de capital debidamente actualizada a la presente fecha, teniendo en cuenta los diferentes pronunciamiento de las Cortes de cierre que ha señalado que la actualización no es una condena adicional sino que corresponde al ejercicio matemático por el cual se trae a valor presente la obligación histórica.

Adicionalmente, los intereses fueron liquidados desde el 26 de agosto de 2022, la cual es una fecha anterior a dictarse sentencia de segunda instancia,¹ providencia que también impuso condena en costas que se ejecuta en el presente asunto, de ahí que se torne necesario realizar las correcciones pertinentes

Por todo lo anterior, el Despacho improbará la liquidación de parte y procederá a actualizar los capitales así:

VR = VH x (IPC actual/IPC inicial)

- VR: corresponde al valor indexado.
- VH: valor de capital.
- IPC: Índice de Precios al Consumidor.

CAPITAL	FECHA DE EXIGIBILIDAD	FORMULA	VALOR INDEXADO A MAYO DE 2022
\$11.373.803.00	06-07-2021	VR = 11.373.803.00 x (122,63/109,14)	\$12.779.635,89

Valor total capitales indexados al 30 de septiembre de 2022 = **\$12.779.635,89**

De otro lado, teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

¹ Ver archivo 003 del Expediente digital.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624
a.d.g.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO: - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible en el archivo 011 del expediente digital, de conformidad con las consideraciones que anteceden. En consecuencia, el valor del crédito ejecutado con corte al mes de septiembre de 2022 equivale a **\$12.779.635,89**.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **SETECIENTOS NOVENTA SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (796.166,21)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 21**, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00781-00
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	HERNAN DUCUARA FORERO

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:	
Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....	\$ 219.177,14
Por COSTAS procesales la suma de	\$ 00,00
TOTAL:.....	\$ 219.177,14
SON: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE PESOS	

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00781-00
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	HERNAN DUCUARA FORERO

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas, así mismo venció el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin que las partes haya presentado objeción alguna. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretario

AUTO No. 328

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

De otro lado, teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución proferida dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el togado por la parte actora, cual comprende el valor del capital por la suma de \$2.068.455,00 y los intereses moratorios con corte al 30 de septiembre de 2022 por valor de \$3.666.300.00, para un total de \$5.734.755,00



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE PESOS (\$219.177,14)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 21**, a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00145-00
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	ASESORIAS EMPRESARIALES DYCAR S.A.S.

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:	
Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....	\$ 416.079,79
Por COSTAS procesales la suma de	\$ 00,00
TOTAL:.....	\$ 416.079,79
SON: CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS	


VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00145-00
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	ASESORIAS EMPRESARIALES DYCAR S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas, así mismo venció el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por el demandante, sin que las partes haya presentado objeción alguna. Sírvese proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretario

Tuluá Valle, 15 de marzo de 2023

AUTO No. 329

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

De otro lado, teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución proferida dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el togado por la parte actora, cual comprende el valor del capital por la suma de \$4.136.291,00 y los intereses moratorios con corte al 30 de septiembre de 2022 por valor de \$6.374.900,00, para un total de \$10.611.191,00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$416.079,79)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 21**, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	TULIO ALBERTO CRUZ BLANCO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2019-00099-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que la demandada confirió mandato para que lo representen al interior del presente asunto. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá - Valle, 15 de marzo de 2023

AUTO No. 334

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confirió poder para que representen sus intereses al interior del presente asunto, el Despacho considera pertinente tenerlas notificadas por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

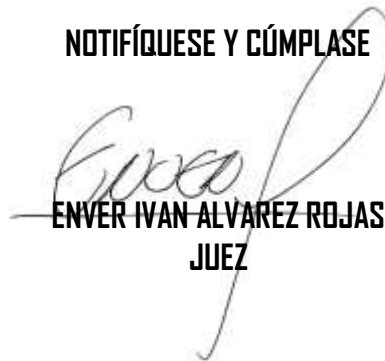
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder que fue adjuntado



SEGUNDO.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. del proveído N°. 1067 del 28 de octubre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO.- CONCEDER el término de cinco (05) días a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para pagar a favor de la parte ejecutante las sumas de dinero relacionadas en el presente auto o si a bien lo tiene, podrá excepcionar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días que correrán conjuntamente con el termino de pagar, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202019%2000099%2000%2F000ExpedienteDigital2019%2000099%2000

Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 21**, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00001-00
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO GUTIERREZ MERCADO
DEMANDADO	PORVENIR Y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado protección contestó la demanda dentro del término. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de marzo de 2023.

AUTO No. 336.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial del demandado, **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **JOHN CESAR MORALES HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.733.217 y tarjeta profesional números 110343 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandado **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

SEGUNDO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**.

TERCERO. - RATIFICAR la fecha fijada para el día **CATORCE (14) DE ABRIL DE 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para que se continúe con los tramites de la audiencia prevista



en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDNINzliMGMtYWVWkZC000TkWLwYmQtM2QwMzdINWUINzQw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co ANTES de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[00ExpedienteDigitalJavierAntonio](#)



Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 21**, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria